

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

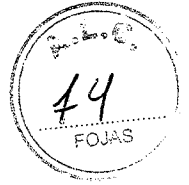
EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 16833/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/LICENCIA ESPECIAL.



DICTAMEN ALG N° 286/21.

Señor Ministro de Desarrollo Social:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a consideración de este Órgano Asesor, a efectos de emitir opinión debido a la disparidad de criterios existentes entre el Departamento Legal de la Dirección General de Personal y la Asesoría Letrada Delegada del Ministerio de Desarrollo Social, frente el planteo efectuado a fojas 54 y 60/61 por la agente Sabrina SALVARREY, respecto a la devolución de haberes adeudados desde la culminación de la licencia por razones particulares el día 8 de abril de 2020.

I- Antes de ingresar al análisis del caso, corresponde señalar sus antecedentes.

Así, resulta que a la agente Sabrina SALVARREY le fue otorgada una licencia por razones particulares - Art. 140 Ley 643- sin goce de haberes, desde el 12 de febrero hasta el 8 de abril del año 2020, conforme Disposición N° 60/2020 (fojas 34).

Durante el período indicado la agente estuvo en el país de Brasil efectuando un trabajo de investigación (véase Proyecto AIESEC adjuntado a fs. 4 a 13).

Culminada la licencia otorgada, la agente no se reincorporó a su lugar de trabajo, alegando la imposibilidad de ingresar al país por la suspensión de vuelos producidos a causa de la pandemia COVID-19.

Recién en fecha 27 de agosto de 2020 hace saber su ingreso al país, el que tuvo lugar el día 3 de agosto de 2020 y el posterior asilamiento social, preventivo y obligatorio que tuvo que practicar, el que finalizó el día 23 de agosto del mismo año, no obstante ser ello contradictorio



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 16833/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/LICENCIA ESPECIAL.



DICTAMEN ALG N° 286/21.

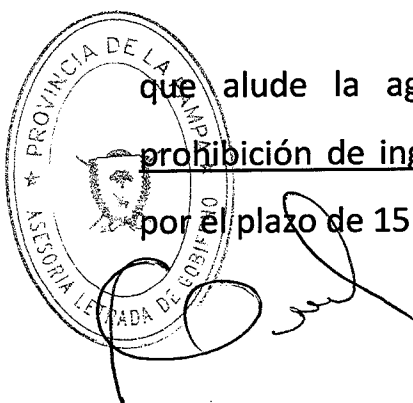
con el certificado médico de fs. 59 que da cuenta de la finalización del mencionado aislamiento con fecha 17 de agosto del 2020. En consecuencia, y sin perjuicio de dichas discordancias, solicita la reincorporación a sus tareas habituales a partir del 1 de septiembre; es decir, a más de 10 días de finalizado con el aislamiento aludido y de estar en condiciones de prestar servicios (fs. 40).

Posteriormente, a fojas 51 el Departamento Licencias considera que dado lo acontecido corresponde que el pago de haberes se efectúe a partir del 1 de septiembre de 2020.

A continuación, a fs. 54, la agente realiza una nueva petición manifestando la situación excepcional por la que atravesó producto de la pandemia Covid -19 que impidió su ingreso al país en el mes de abril de 2020 como estaba estipulado conforme pasaje aéreo que adjunta a fojas 55, y solicita se revea el total de la deuda que comenzó a deducirse a partir de los haberes del mes de marzo de 2021.

II- Señalada la situación fáctica, corresponde analizar la normativa dictada durante el transcurso del año 2020 respecto a la situación excepcional señalada por la agente que habría impedido su ingreso al país y su consecuente reincorporación luego de finalizada la licencia otorgada.

En primer lugar, cabe señalar que el Decreto N° 274/20 al que alude la agente SALVARREY, de fecha 16/03/2020, estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes y por el plazo de 15 días.



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16833/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/LICENCIA ESPECIAL.

286/2117

DICTAMEN ALG N°

Posteriormente, mediante DNU N° 313/20, la prohibición de ingreso al país se extendió a personas residentes en el país y a argentinos residentes en el exterior hasta el 31/03/2020.

Luego, mediante Decreto N° 331/20 se prorrogó hasta el día 12/04/2020 la prohibición establecida en el primero de los DNU mencionados, no resultando el mismo aplicable a la agente dado su carácter de residente nacional.

Entonces, de la lectura de los decretos aludidos surge que la prohibición para ingreso al país solo fue hasta el 31 de marzo y la agente tenía fecha de vuelo recién para el día 4 de abril.

No obstante, a efectos de atender al universo de argentinos en el exterior que no pudieron regresar al país, se crearon Programas de asistencia de argentinos en el exterior en el marco de la pandemia por coronavirus (véase Resolución N° 62/20 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto). Dicho programa fue prorrogado por la Resolución N° 65/20 hasta tanto ingresen al territorio nacional las personas que se encontraban comprendidas en el artículo 1° del Decreto N° 313/20 a través de corredores seguros que se establecieron posteriormente.

Por último, el Decreto N° 331/20, de fecha 1 de abril de 2020, continuó con la prohibición de ingreso de extranjeros al territorio argentino, no así de nacionales e instruyó a distintos ministerios a que coordinen "...las acciones necesarias para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior que no hayan podido hacerlo durante



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

77
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 16833/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/LICENCIA ESPECIAL.

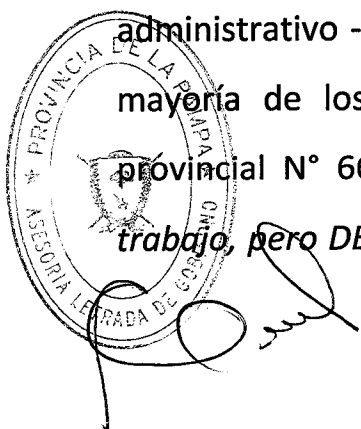
DICTAMEN ALG N° 286/21 .-

la vigencia del Decreto N° 313/20. A tal fin determinarán los corredores seguros aéreos, fluviales, marítimos y terrestres que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las personas pertenecientes a grupos de riesgo, conforme lo define la autoridad sanitaria..."

III- Ahora bien, referenciados los hechos y el marco jurídico, cabe analizar las constancias de autos a fin de analizar la situación de la agente SALVARREY.

Nótese que, si bien en posterior presentación realizada por la agente a fojas 60/61 la misma aduce que su vuelo fue cancelado, no acompaña prueba de tal cancelación, como así tampoco acompaña constancia alguna de la comunicación (mails, WhatsApps, etc.) que dice haber mantenido con la embajada argentina en Brasil a fin de que se la incluya en las listas de vuelos de repatriación o en alguno de los programas aludidos en las resoluciones mencionadas. En efecto, la certificación migratoria adjuntada a fs. 72, no es justificante del ingreso al país en el marco de una repatriación programada, tal lo mencionado anteriormente.

Igualmente, no luce en autos constancia alguna que indique que la agente mantuvo comunicación con el Ministerio al cual pertenece o que se encontrara realizando su trabajo de manera remota (sea en el extranjero o en el país), ello a fin de que se justifique el asueto administrativo -Código 60- que se comenzó a cargar en el parte diario de la mayoría de los empleados públicos provinciales que conforme Decreto provincial N° 666/20 "[debían] abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero DEBERÁN REALIZAR SUS TAREAS, EN TANTO ELLO SEA POSIBLE,



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 16833/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

EXTRACTO: S/LICENCIA ESPECIAL.

DICTAMEN ALG N° 286/21/.

DESDE EL LUGAR DONDE CUMPLAN EL AISLAMIENTO ORDENADO, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente...".

Por todo ello, y dada la ausencia de documentación que acredite una gestión diligente por parte de la agente SALAVARREY respecto del regreso al país a fin de su posterior reincorporación a sus tareas en la provincia en el tiempo y modo adecuado en aquella ocasión, este Órgano considera, a fin de que la agente conserve su lugar de trabajo y las inasistencias no fueren injustificadas, se amplíe la licencia por razones particulares en los términos del artículo 140 de la Ley N° 643 hasta el momento de su reincorporación a la Administración Pública con fecha 31 de agosto de 2020.

Por todo lo expuesto, habiendo emitido la opinión jurídica requerida, se devuelven las presentes actuaciones a fin de proseguir con su trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 9 SET 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa